

## DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACION

**Señores**

**Departamento Administrativo de Hacienda Municipal  
Municipio de Cali**

### REFERENCIA: EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 23 de la Constitución Política – LEY 1712 DE 2014 y su [Decreto Nacional 103 de 2015](#). Ley 57 de 1985. Artículo 13 y siguientes de la ley 1437 de 2011. Sentencia C 951 de 2014. Ley estatutaria 1755 de 2015 y decreto 1166 de 2016.

#### 1. NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOLICITANTES (1):

Miembros de la MESA DE GOBERNANZA LOCAL del corregimiento de LA BUITRERA del distrito de Santiago de Cali, quienes actuamos en nombre del mandato especial proferido el pasado sábado 29 de mayo de 2023, cuyas identificaciones aparecen al final de este escrito, con todo comedimiento ejercitamos el DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN EN INTERÉS GENERAL, consagrado en el artículo 23 de la constitución Política, la ley 57 de 1985 y los artículos 5 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

#### 2. OBJETO DE LA PETICION

Solicitamos que se nos expida información puntual, precisa y completa sobre:

La manera con la cual la Secretaría de Hacienda ha definido para el corregimiento de La Buitrera y demás corregimientos rurales de Cali:

1. Los criterios y parámetros para el avalúo catastral 2023 (área del predio, tipo de vivienda, uso del predio, uso de la vivienda, metros cuadrados construidos, estrato, área verde del predio, cobertura boscosa, etc.).
2. La ponderación de estos parámetros en el cálculo del avalúo.
3. La base de evaluación de estos parámetros para los predios que no han sido visitados por el equipo técnico de Catastro Multipropósito en el 2022-2023.
4. La base gravable del impuesto predial.
5. El método de cálculo del impuesto predial.
6. Los fundamentos normativos que ha utilizado para su implementación.

---

<sup>1</sup> Artículo 4 ley 1712 de 2014. **Parágrafo.** Cuando el usuario considere que la solicitud de la información pone en riesgo su integridad o la de su familia, podrá solicitar ante el Ministerio Público el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada.

7. Los ingresos percibidos por el municipio por concepto de impuesto predial de La Buitrera para los años 2019, 2020 y 2021.

Especificar si, dentro de la organización administrativa de la Secretaría de Hacienda, estos ingresos incluyen:

1. Club Campestre (que tiene unas 50 hectáreas en la vereda La Riverita de La Buitrera)  
SI / NO / ¿Cuánto fueron los ingresos de este contribuyente para los 3 años 2019, 2020 y 2021?
2. Condominio La Riverita (son unas 64 viviendas)  
SI / NO / ¿Cuánto fueron los ingresos de estos contribuyentes para los 3 años 2019, 2020 y 2021?
3. Predios de Cementos Argos (que tiene unas 800 hectáreas en las veredas La Riverita y El Otoño, que eran propiedad de Cementos del Valle)  
SI / NO / ¿Cuánto fueron los ingresos de este contribuyente para los 3 años 2019, 2020 y 2021?
4. Las nuevas urbanizaciones estrato 5 y 6 ubicadas entre la Universidad San Buenaventura y el Condominio La Riverita, al borde de la carretera Cali-Pance y que hacen parte de la vereda La Riverita. Suman unas 500 viviendas.  
SI / NO / ¿Cuánto fueron los ingresos de estos contribuyentes para los 3 años 2019, 2020 y 2021?

### **3. ATENCIÓN PRIORITARIA DE ESTA PETICIÓN:**

Esta petición de información tiene que ver con el derecho fundamental de los habitantes del corregimiento de la Buitrera a:

1. La correcta actualización catastral para la gestión del territorio y la planificación del desarrollo urbano y rural.
2. La tributación justa y equitativa de las zonas rurales.
3. La coordinación interinstitucional para la prestación de servicios públicos y el cumplimiento de las funciones del Estado.
4. La información clara y precisa sobre la cuantía y destinación de los impuestos que se pagan.
5. La distribución equitativa de los recursos públicos y al desarrollo territorial sostenible.
6. La gestión transparente y eficiente de los recursos públicos y la prestación de servicios públicos de calidad.
7. La notificación oportuna y eficiente de los tributos y la gestión transparente y eficiente de los recursos públicos.
8. El Derecho e interés colectivo a la gestión transparente y eficiente de los recursos públicos y la prestación de servicios públicos de calidad.

9. La viabilidad financiera de los proyectos públicos y el desarrollo territorial sostenible.

#### **4. HECHOS:**

4.1 Somos ciudadanos del corregimiento de La Buitrera, algunos con tiempos de antigüedad entre los 40 y los 50 años de estar asentados en el territorio.

4.2 Una parte de los dueños de predios de La Buitrera, ya han recibido su recibo predial anual a la fecha de hoy (mayo 15 del 2023), y se nota un incremento importante del avalúo catastral, e incongruencias graves en la presentación del recibo, que incluye:

- El mencionado incremento que puede variar entre 30% y 6.000%, con un promedio según los primeros recibos, del orden de 200% para los lotes iniciales del Plan de La Buitrera (lotes de 7.000 m<sup>2</sup>).
- La permanencia de los mismos valores de siempre para pago de impuesto (6 por mil y 1,5 por mil) pero una ausencia de correlación, por primera vez a nuestro conocimiento en la historia del municipio, entre avalúo e impuesto predial (el cálculo termina siendo incorrecto y no hay transparencia en el método de cálculo).
- La ausencia de mención del estrato en su casilla, dejando entender que dicho estrato no ha sido utilizado como indicador en el método de cálculo del avalúo o del impuesto. ¿correcto?

4.3 Para poder intervenir como ciudadanos en la comprensión de los recibos del predial y en su socialización/explicación a nuestra comunidad, es necesario que podamos acceder a la información solicitada.

4.4 Dado que en la administración no puede haber actuaciones secretas, es necesario que se entregue información de manera puntual exacta y completa. Nuestra petición no afecta intereses públicos como la defensa, seguridad nacional, relaciones internacionales, justicia o salud pública.

#### **5. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Debe accederse a esta información por las siguientes razones:

1. La petición de información es un derecho contenido en el artículo 23 de la Constitución Política.
2. La ley 1712 de 2014, establece el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.
3. La ley en mención, consagra la cultura de transparencia, que obliga a la autoridad a publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público
4. En este caso no existe reserva alguna que nos impida el acceso a la información.

## **6. COMPETENCIA**

Esa secretaria es competente para conocer de este asunto. Sin embargo, de no tener competencia, solicitamos remitir la petición a la autoridad respectiva, de conformidad con el artículo 14 del Código Contencioso Administrativo.

## **7. OPORTUNIDAD DE LA DECISIÓN**

Por tratarse esta acción, del ejercicio del Derecho de Petición de Información, esta debe resolverse de fondo, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recibo. Si en este lapso no se ha dado respuesta, se entenderá que esta solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos a los petitionarios, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

## **8. NOTIFICACIONES**

Solicitamos ser notificados por medio de correo electrónico, en las direcciones anotadas abajo.

Atentamente,

Rosa Elena Moreno  
CC # 31.573.871  
[rosahelenamoreno@hotmail.com](mailto:rosahelenamoreno@hotmail.com)  
Presidenta de la JAL

Jhon Jaramillo  
CC # 16.701..053  
[jaramillojhonlider@gmail.com](mailto:jaramillojhonlider@gmail.com)  
Vice-Presidente de la JAL

Carlos Arturo Rentería Otero  
CC # 16.621.419  
[vcabuitrera@hotmail.com](mailto:vcabuitrera@hotmail.com)  
Veeduría Comunitaria Ambiental

Philippe Conil  
CE # 219862  
[guatin@lacasadelguyatin.com](mailto:guatin@lacasadelguyatin.com)  
Vereda El Plan Cabecera